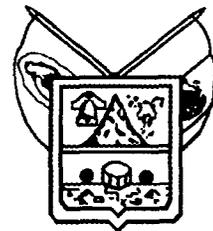


PERIODICO OFICIAL

HIDALGO
HIDALGO



Hidalgo
GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO CXXXVIII

Pachuca de Soto, Hgo., a 26 de Septiembre de 2005

Núm. 40 Bis.

LIC. ALEJANDRO HABIB NICOLAS
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

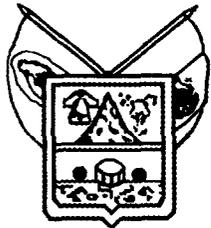
Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N
Correo Electrónico: poficial@edo-hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de septiembre de 1931

SUMARIO:

Reglamento Interior del Comité Interinstitucional Regulator para el Pago de Seguro de Vida.

Págs. 1 - 9



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

LICENCIADO MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO; DIPUTADO. JOSE ANTONIO ROJO GARCIA DE ALBA, COORDINADOR GENERAL DE LA JUNTA DE COORDINACION LEGISLATIVA DE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO; MAGISTRADO FRANCISCO DIAZ ARRIAGA, PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y REPRESENTANTE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, en uso de las facultades que nos confieren los Artículos 26 Párrafo Segundo, 56 Fracción XXXII, 71 Fracciones VII, XXIV, XL, LII y 99 Fracción XII de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo; y con fundamento además en lo dispuesto por los Artículos 1, 2, 5, 6, 25 Fracciones I, XXII, XXXVIII, 25 BIS Fracciones I y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo; 1, 49, 64 Fracción XXIII, 102 Fracción I y XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo; 1, 4 Fracciones IV, V, X, XII, 37 Fracciones I, XXVIII, XXIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 1, 2 Fracciones I, II y III, 32 Fracción VI de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipal, así como de los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que con fecha 5 de Septiembre de 1995, se llevó a cabo una reunión, con el objeto de integrar y conformar el Comité Regulator para el Pago de Siniestros, con la

intervención de los Titulares de la Secretaría de Finanzas y Administración, Oficialía Mayor, la Unidad de Contraloría Gubernamental, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, fungiendo como testigos de asistencia la Representación del Congreso del Estado, Tribunal Superior de Justicia, Comisión de los Derechos Humanos, Sistema Estatal para el Desarrollo Integral para la Familia, Dirección General del Instituto de la Vivienda y Desarrollo Urbano y Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Que ante la terminación de la relación contractual de aseguramiento de los trabajadores celebrada con Aseguradora Hidalgo, el Poder Ejecutivo crea el Fondo de Previsión para el Pago de Seguro de Vida de los Servidores Públicos, mismo que se inició con los dividendos que Aseguradora Hidalgo pagó hasta el día 31 de Julio de 1995. Al fondo se incorporaron las aportaciones de los Servidores Públicos con un equivalente del 1% mensual del salario base nominal, más 64 centavos mensuales; todo ello estando bajo la partida 1403, siendo intransferible para ellos.

TERCERO.- Que fue extensiva la invitación de adherirse a este Sistema del Ejecutivo, a los Poderes Legislativo, Judicial y Organismos Descentralizados, quedando en libertad de continuar con la Aseguradora Hidalgo o con cualquier otra que les proporcione el aseguramiento, ya que por su carácter autónomo la decisión será por los Titulares de las áreas que representan. Si la decisión es integrarse a este Comité deberán realizar las aportaciones al fondo de previsión.

CUARTO.- Que en cumplimiento a las disposiciones legales en materia de Seguridad Social, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, así como los Organismos Descentralizados de la Administración Pública Estatal, han sentado las bases para crecer en lo interno y crear mejores condiciones de vida para los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado.

QUINTO.- Que los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, con fecha 10 diez de Agosto del año 2005 dos mil cinco, expidieron el Acuerdo de Creación del Comité Interinstitucional Regulador para el Pago de Seguro de Vida, mismo que fue Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 29 veintinueve de Agosto de 2005, número 36 treinta y seis Bis.

SEXTO.- Que el Artículo Segundo Transitorio del Acuerdo de Creación del Comité Interinstitucional Regulador para el Pago de Seguro de Vida, dispone que la expedición del Reglamento Interior del Comité se hará en un plazo no mayor a sesenta días hábiles desde la Publicación del Acuerdo.

POR LO EXPUESTO, LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, HEMOS TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITE INTERINSTITUCIONAL REGULADOR PARA EL PAGO DE SEGURO DE VIDA.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto fijar y regular las bases para el pago del Seguro de Vida a los beneficiarios de los Servidores Públicos y Jubilados al servicio de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Estatal.

Artículo 2.- Las presentes disposiciones son de observancia general, de aplicación interna y obligatoria para los Servidores Públicos y Jubilados de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, así como de los

Organismos Descentralizados de la Administración Pública Estatal; los Integrantes del Comité Interinstitucional Regulador para el Pago del Seguro de Vida y los Secretarios Generales de los Sindicatos, en los términos del presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I.- **COMITE.-** Al Comité Interinstitucional Regulador para el Pago de Seguro de Vida.
- II.- **LEY DE LOS TRABAJADORES.-** A la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados del Estado.
- III.- **LEY DE JUBILACIONES.-** A la Ley de Préstamos, Compensaciones por Retiro y Jubilaciones del Gobierno del Estado de Hidalgo.
- IV.- **CONDICIONES.-** A las Condiciones Generales de Trabajo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y CAASIM.
- V.- **TITULARES.-** A los Titulares de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, así como de los Organismos Descentralizados de la Administración Pública Estatal.
- VI.- **DIRECCION GENERAL.-** A la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal del Poder Ejecutivo.
- VII.- **SINDICATOS.-** A los Sindicatos Únicos de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial respectivamente, así como de CAASIM.
- VIII.- **SECRETARIOS GENERALES.-** Los Secretarios Generales de los Sindicatos.
- IX.- **SERVIDORES PUBLICOS.-** A los trabajadores sindicalizados, de confianza y funcionarios en activo adscritos a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, así como de los Organismos Descentralizados de la Administración Pública Estatal.
- X.- **REGLAMENTO.-** Al presente Reglamento del Comité Interinstitucional Regulador para el Pago de Seguro de Vida.
- XI.- **JUBILADO.-** El empleado público que ha sido relevado de sus funciones, en razón de su edad, por su tiempo de servicio o por imposibilidad física o mental que se encuentre en la nómina de Jubilados del Gobierno del Estado y su expediente obre en poder de la Dirección General.
- XII.- **BENEFICIARIOS.-** Será la persona designada en forma expresa por el asegurado, en el formato para la designación de beneficiarios que expide la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal a los Trabajadores en Activo y Jubilados.

CAPITULO II DEL COMITE INTERINSTITUCIONAL REGULADOR PARA EL PAGO DE SEGURO DE VIDA

Artículo 4.- El Comité es el órgano encargado de aplicar las disposiciones de este Reglamento y sesionará en pleno para el desahogo de los asuntos encomendados.

Tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- I.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables;

- II.- Recibir y analizar la documentación que integra el expediente técnico de los beneficiarios;
- III.- Instruir al Secretario Técnico para hacerse llegar de todos aquellos documentos e información que requieran para la dictaminación correspondiente;
- IV.- Emitir los dictámenes, en los términos de la Ley de los Trabajadores; de Jubilaciones; Códigos Civil y Familiar vigentes en el Estado de Hidalgo, y demás Normatividad aplicable en casos específicos;
- V.- Remitir los dictámenes a la Dirección General, para su seguimiento y ejecución administrativa que en derecho corresponda;
- VI.- Aprobar la estadística anual de las actividades desarrolladas por el Comité.

Artículo 5.- El Comité se integrará de la siguiente forma:

- I.- Con derecho a voz y voto:
 - a).- Un Presidente, que será el Secretario de Administración;
 - b).- Un Secretario, que será el Secretario de Finanzas;
 - c).- Vocales, que serán el titular del Poder Ejecutivo, titular del Poder Legislativo, titular del Poder Judicial, el titular de la Secretaría de Contraloría, titular de la Coordinación General Jurídica y el titular del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, quien se incorporará de manera temporal cuando se registre el deceso de Servidor Público adscrito a su área.
- II.- Con derecho a voz:
 - a).- Un Secretario Técnico, que será el Titular de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal del Poder Ejecutivo;
 - b).- Los demás titulares de los Organismos Descentralizados de la Administración Pública Estatal.

En todos los casos se designará a un Suplente con un nivel mínimo de Director General o de Área, según corresponda, a efecto de garantizar la continuidad de las actividades programadas. Los Suplentes serán nombrados y removidos libremente por los titulares y entrarán en funciones en ausencia de éstos.

Artículo 6.- La sede del Comité se ubicará en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, teniendo como domicilio el que determine la Secretaría de Administración, quien proporcionará los recursos humanos y administrativos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones del Comité.

Artículo 7.- La Dirección General, los titulares y los beneficiarios, están obligados a proporcionar todos aquellos documentos e información que se les requiera para que el Comité emita el dictamen correspondiente.

Artículo 8.- Las sesiones del Pleno del Comité serán ordinarias o extraordinarias:

Las Sesiones Ordinarias deberán celebrarse cuando menos una vez al mes y las Extraordinarias, cuando sea necesario, previa convocatoria del Presidente o a solicitud de la mayoría simple del Comité.

Para que exista Quórum, se deberá contar cuando menos con la presencia de la mitad

más uno de sus miembros, así como del Presidente, Secretario y Secretario Técnico. Los acuerdos y dictámenes serán firmados por los integrantes del Comité.

En la última sesión del año, se programará el calendario del año siguiente.

Artículo 9.- Las resoluciones del Pleno del Comité, requerirán la mayoría de votos de los presentes, sus integrantes podrán emitir voto razonado en contra. El Presidente tendrá voto de calidad.

CAPITULO III DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITE

Artículo 10.- El Presidente del Comité, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I.- Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II.- Vigilar y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos y dictámenes;
- III.- Someter a la consideración del Comité en Pleno, las irregularidades administrativas, que pudiesen presentarse, con el fin de que sean sancionadas en los términos del Capítulo Séptimo del presente documento;
- IV.- Someter a la consideración del Pleno las actualizaciones y modificaciones que pudiesen surgir; y
- V.- Las demás que le confiera el Acuerdo de Creación del Comité y otras disposiciones legales.

Artículo 11.- El Secretario del Comité, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I.- Vigilar que los titulares remitan las aportaciones, en tiempo y forma a la partida correspondiente;
- II.- Analizar los documentos que integran el expediente remitido por el Secretario Técnico, previo a la sesión ordinaria;
- III.- Administrar con transparencia las aportaciones al fondo;
- IV.- Dar cumplimiento a las observaciones emitidas por el Pleno del Comité;
- V.- Recibir el expediente técnico dictaminado, para la autorización y calendarización de pago a los beneficiarios de manera oportuna;
- VI.- Agilizar el trámite de pago a los beneficiarios; y
- VII.- Las demás que le confiera el Acuerdo de Creación del Comité y otras disposiciones legales.

Artículo 12.- El Comité, se auxiliará de un Secretario Técnico que será el Titular de la Dirección General, mismo que contará con un Suplente. El Secretario Técnico tendrá derecho a voz pero no a voto, correspondiéndole las atribuciones siguientes:

- I.- Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias a los integrantes del Comité;
- II.- Turnar con tres días de anticipación, a los integrantes del Comité, copia fotostática de los expedientes técnicos a analizar en la sesión;
- III.- Elaborar las actas, asentar los acuerdos y dictámenes, así como recabar las firmas de los integrantes del Comité;

- IV.- Vigilar el cumplimiento de las actas, acuerdos y dictámenes que emita el Comité y dar el seguimiento respectivo;
- V.- Remitir en tiempo y forma a la Dirección General el expediente técnico dictaminado por el Comité, para la elaboración del recibo de pago a los beneficiarios;
- VI.- Custodiar el archivo del Comité;
- VII.- Remitir a la Subdirección de Archivo el original del expediente técnico dictaminado y copia del contrarecibo de pago que emite la Secretaría de Finanzas con el que se liquida el Seguro de Vida; todo ello, para anexar al expediente laboral del asegurado;
- VIII.- Elaborar la estadística anual de las actividades desarrolladas por el Comité y someterla al Pleno;
- IX.- Promover ante los Titulares Administrativos de las Dependencias del Ejecutivo, del Poder Legislativo y Judicial, así como de los Organismos Descentralizados, que los formatos de designación de beneficiarios que suscriban los Servidores Públicos de su adscripción, no contengan tachaduras y enmendaduras;
- X.- Dar cumplimiento a los acuerdos emitidos por el Pleno del Comité; y
- XI.- Las demás que se deriven de este Reglamento.

Artículo 13.- Los vocales a que refiere el Artículo 5, Fracción I, Inciso c) del presente Reglamento, tendrán las siguientes atribuciones:

- I.- Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias a que sean convocados;
- II.- Analizar los documentos que integran los expedientes remitidos por el Secretario Técnico, previo a la sesión;
- III.- Proporcionar al Comité la información de que dispongan, para el análisis y dictaminación de los asuntos de los tres Poderes, Dependencias u Organismos de su Adscripción; y
- IV.- Las demás que conforme al presente Reglamento les competan y aquellas que determine el Comité para el cumplimiento de su objeto y atribuciones.

CAPITULO IV DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 14.- El asegurado tiene derecho a designar en forma expresa, a aquella o aquellas personas que serán los beneficiarios del pago de su Seguro de Vida.

Artículo 15.- El asegurado podrá designar a cualquier persona como beneficiario y determinar que porcentaje del total de la suma asegurada será el que deba recibir cada uno de los beneficiarios designados.

Artículo 16.- En todo lo relacionado a la designación de beneficiario, y a falta de disposición expresa en el presente Reglamento, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Civil y Familiar del Estado de Hidalgo.

Artículo 17.- El o los Beneficiarios, deberán formular por escrito la solicitud de pago del Seguro de Vida, dirigida al titular de la Dirección General. Los documentos que deberá anexar serán los siguientes:

- I.- Original y copia de la hoja del formato de Seguro de Vida, en la que conste su designación como beneficiario;
- II.- Copia de la CURP del beneficiario;
- III.- Acta de nacimiento del beneficiario con la que se acredita que es la misma persona designada como beneficiario, máximo con tres meses de expedición;
- IV.- Copia de identificación oficial con fotografía (credencial para votar o pasaporte vigente) que demuestre que es la misma persona que aparece en el acta de nacimiento;
- V.- Copia certificada y simple del acta de defunción del asegurado;
- VI.- Original del último talón de pago del asegurado o constancia certificada por la Dirección General;
- VII.- Original del gafete de identificación del asegurado, u original de la credencial de identificación, en el caso de haber sido jubilado;
- VIII.- Copia certificada y simple del Poder General o Especial Notarial, cuando por cuestiones personales el Beneficiario designare tercera persona para gestionar el trámite y beneficio del Seguro de Vida; y
- IX.- Todos aquellos documentos que le solicite la Dirección General, tendientes a la comprobación de la identidad y los derechos del beneficiario.

CAPITULO V DE LA REVOCACION DE BENEFICIARIOS.

Artículo 18.- El asegurado que haya designado beneficiario, en todo momento podrá solicitar que estas personas dejen de tener ese carácter, bajo las siguientes formalidades:

- I.- El Servidor Público asegurado dará aviso a su administrativo, quien le expedirá un nuevo formato, para que en su presencia haga la nueva designación. El administrativo lo remite de manera inmediata a la Dirección General para ingresarlo al expediente laboral del asegurado, estampando para tal efecto la firma y huella del asegurado, la firma del administrativo, así como el sello de la Dependencia. En caso de que el asegurado no pueda firmar, firmará otra persona a su nombre y ruego, en presencia de dos testigos, quedando insertada como tal en el formato.
- II.- En caso de que el asegurado sea un jubilado y se encuentre en pleno ejercicio de sus facultades, acudirá a la Dirección de Prestaciones Laborales de la Dirección General, a realizar la revocación y nueva designación de sus beneficiarios.

Artículo 19.- La nueva designación surtirá sus efectos a partir de la fecha en que el formato sea entregado al Departamento de Oficialía de Partes de la Dirección General.

CAPITULO VI DEL PAGO DE SEGURO DE VIDA.

Artículo 20.- La Secretaría de Finanzas pagará a los Beneficiarios una vez que la solicitud haya sido aprobada y dictaminada por el Comité.

Artículo 21.- El monto del Seguro de Vida para los Servidores Públicos en Activo y Jubilados, será en todos los casos el correspondiente al último sueldo base nominal

percibido por el asegurado, multiplicado por los meses de sueldo establecidos en las Condiciones Generales.

Artículo 22.- El presente Reglamento no considerará el Pago de Seguro de los Cuerpos de Seguridad adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública, Centro de Readaptación Social y Policía Ministerial, toda vez que estos se encuentran integrados al Seguro Colectivo contratado con Aseguradora Oficial.

Artículo 23.- Las resoluciones emitidas por el Comité no podrán ser recurridas ante las Autoridades Administrativas internas, quedando a salvo sus derechos ante las Instancias Judiciales competentes.

CAPITULO VII DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.

Artículo 24.- Los miembros del Comité incurrirán en responsabilidad durante el ejercicio de sus funciones por:

- I.- Negligencia en la atención y despacho de los asuntos encomendados a su competencia;
- II.- Falta reiterada a las Sesiones a las que sean convocados, sin causa justificada; y
- III.- Falta de probidad y honradez en el desempeño de sus funciones.

Artículo 25.- Los Integrantes del Comité que incurran en los hechos a que refiere el Artículo anterior y según la gravedad del caso, serán sancionados en los siguientes términos:

- I.- Amonestación verbal;
- II.- Extrañamiento por escrito; y
- III.- Suspensión y destitución del cargo que ostente en el Comité.

Las sanciones serán aplicadas por el Presidente del Comité.

Artículo 26.- En todo lo relacionado a las responsabilidades de los servidores públicos y a falta de disposición expresa en el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo.

CAPITULO VIII DE LA PRESCRIPCION

Artículo 27.- Las acciones para ejercer el derecho al pago del beneficio del Seguro de Vida de un Servidor Público o Jubilado, prescriben en un año, contado a partir del día siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, con las excepciones que se pudieran consignar por la Legislación aplicable a la materia.

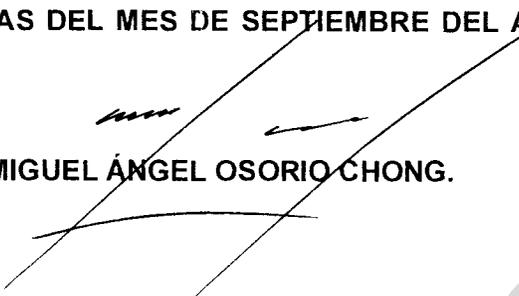
TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Se convalidan los anteriores Acuerdos del Comité Regulador de Pago de Siniestros, en los términos del numeral tercero transitorio del Acuerdo que crea el Comité Interinstitucional Regulador para el Pago de Seguro de Vida.

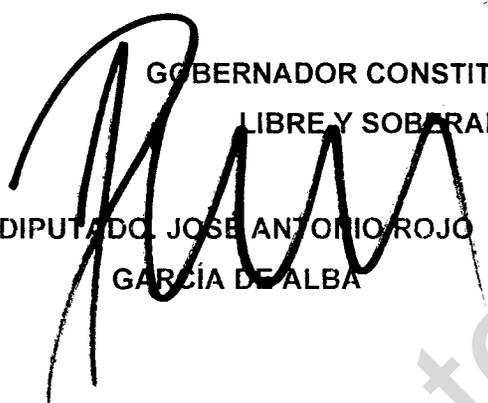
TERCERO.- Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por la Coordinación General Jurídica, en los términos de la Legislación aplicable.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, PODER LEGISLATIVO
Y PODER JUDICIAL EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A
LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
CINCO.



LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.



DIPUTADO JOSÉ ANTONIO ROJO
GARCÍA DE ALBA



MAGISTRADO FRANCISCO DÍAZ
ARRIAGA

COORDINADOR GENERAL DE LA
JUNTA DE COORDINACIÓN
LEGISLATIVA DE LA LIX
LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO

PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA
Y REPRESENTANTE DEL PODER
JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE HIDALGO
